

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

#### AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN DSO/477/2022, de 24 de febrero, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada para la financiación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre (BOE núm. 239, de 6.10.2021), regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El artículo 1 dispone que las normas especiales establecidas por este real decreto pueden ser consideradas como bases reguladoras o directamente incorporadas, en su caso, a las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen para las actuaciones a desarrollar en los distintos programas.

El artículo 2 establece que estos programas son los siguientes:

1. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
2. Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación.
3. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
4. Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
5. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.
6. Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

El artículo 3, dispone que el inicio de las actuaciones subvencionables, que se establecen en cada uno de los programas, debe ser posterior al 1 de febrero de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a la Generalitat de Catalunya para atender las ayudas de los programas regulados por este real decreto.

Este artículo también dispone que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas reguladas en este Real decreto, así como la gestión del abono de las subvenciones una vez se haya reconocido por estas administraciones el derecho de los destinatarios últimos a obtenerlas dentro de las condiciones y límites establecidos en este real decreto para cada programa, y de acuerdo con lo que se disponga en las correspondientes resoluciones de transferencia de crédito.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, el fomento de la conservación, la rehabilitación y la gran rehabilitación del patrimonio inmobiliario residencial es objeto de la actuación prioritaria de la Generalitat de Catalunya y los entes locales para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de creación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), corresponde a la Agencia, entre otras funciones, gestionar, ejecutar, coordinar y difundir las ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.

El artículo 3.12.14 del Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 244/2021, de 19 de junio, dispone que corresponde al Departamento de Derechos Sociales el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de la actividad de fomento en materia de vivienda, tanto de la promoción pública y privada de viviendas como de la rehabilitación, en el

CVE-DOGC-B-22056059-2022

entorno urbano y en el mundo rural.

El artículo 1.2.b) del Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales, dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de Vivienda e Inclusión Social, queda adscrita a este Departamento.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, dispone que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, sin perjuicio de que pueda delegarse la función de concederlas en otros órganos de este ente.

Con el fin de seleccionar las propuestas de actuaciones en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada que se pretendan financiar con cargo al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considera adecuado establecer un procedimiento previo de selección de propuestas. Posteriormente, se convocará la concesión de estas subvenciones entre las propuestas previamente seleccionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; de las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y demás disposiciones que lo articulen; de las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos datos, y la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente,

A propuesta de la Dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña,

Resuelvo:

—1 Aprobar las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada para la financiación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constan en el anexo de esta Resolución.

—2 Esta Resolución tiene efectos a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes, un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial que sea competente de acuerdo con los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En cuanto a los ayuntamientos y otras administraciones públicas, pueden formular el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El requerimiento se entenderá rechazado si, a lo largo del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se recibe la comunicación del acuerdo expreso

o de aquél en que se entiende rechazado presuntamente.

Barcelona, 24 de febrero de 2022

Carles Sala Roca

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo

#### –1 Objeto

1.1 Estas condiciones de acceso tienen por objeto determinar los requisitos para la selección de propuestas de actuaciones en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (en adelante ERRP) que se podrán financiar con cargo al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución atendiendo al presupuesto de la anualidad 2021 que establece el artículo 5.4.a) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Asimismo, estas condiciones de acceso tienen también por objeto asignar para el conjunto de los ERRP seleccionados dentro de un mismo municipio, un importe máximo subvencionable a los efectos de la convocatoria de subvenciones que la Agencia de la Vivienda de Cataluña efectuará posteriormente, tal y como se indica en el punto 1.2. El ámbito de actuación de estas condiciones de acceso comprende la totalidad de municipios de Cataluña, excluidos los del Área Metropolitana de Barcelona y Barcelona ciudad.

1.2 Las propuestas de actuaciones seleccionadas podrán presentarse a la posterior convocatoria que la Agencia de la Vivienda de Cataluña publique, para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En esta posterior convocatoria, y dentro del importe máximo subvencionable asignado para cada municipio, podrán presentar solicitudes de subvención para actuaciones en edificios incluidos en los ERRP seleccionados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. Los municipios que no presenten solicitudes en esta posterior convocatoria, dentro del plazo establecido, perderán el importe máximo subvencionable asignado.

1.3 La dotación presupuestaria de esta posterior convocatoria para la concesión de subvenciones será de un importe de 42.813.810 euros, a cargo del presupuesto del ejercicio 2022, y de 51.300.289 euros, a cargo del presupuesto del ejercicio 2023, como gasto anticipado, que se distribuirán de acuerdo con los parámetros que se indican en el apartado 1.3.1.

No obstante, en función de la mayor disponibilidad presupuestaria, este crédito se podrá ampliar para los ERRP que hayan presentado solicitudes de subvención para actuaciones en edificios dentro del plazo de la convocatoria, a los efectos de que puedan ampliar los edificios rehabilitados, de acuerdo con los mismos parámetros que se establecen a continuación:

1.3.1 La distribución del crédito se efectuará entre los siguientes ámbitos territoriales, de acuerdo con los correspondientes porcentajes, obtenidos a partir del número de edificios construidos con anterioridad a 1980 en los municipios que integran los diferentes ámbitos territoriales, según datos extraídos del IDESCAT del censo 2011:

Un 53,60% para el ámbito territorial de Barcelona (excluido los municipios del Área Metropolitana de Barcelona).

Un 17,80% para el ámbito territorial de Girona.

Un 10,60% para el ámbito territorial de Lleida.

Un 18,00% para el ámbito territorial de Tarragona.

En caso de que no se agoten los porcentajes indicados, la Agencia de la Vivienda de Cataluña podrá incorporar los remanentes a la dotación destinada al resto de ámbitos territoriales. El exceso se repartirá proporcionalmente entre los ámbitos territoriales que sean deficitarios.

CVE-DOGC-B-22056059-2022

1.3.2 Del porcentaje de cada ámbito territorial establecido en el apartado anterior, se destinará hasta un máximo de un 15% para mejorar la dotación presupuestaria de aquellas solicitudes de subvenciones que incluyan cofinanciación municipal de la parte de las obras a realizar no cubierta por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por cada vivienda efectivamente rehabilitada, siempre y cuando la aportación municipal sea una subvención complementaria de un mínimo de 500 €/vivienda rehabilitada. A estos municipios se les asignará una dotación complementaria de un 15% en proporción al número de viviendas construidas con anterioridad a 1980 existente en cada municipio según datos extraídos del IDESCAT del censo 2011.

La dotación restante se distribuirá entre los municipios que presenten solicitud de subvención, incluyendo tanto los que propongan cofinanciación como los que no lo propongan, en proporción al número de viviendas construidas con anterioridad a 1980 existente en cada municipio según datos extraídos del IDESCAT del censo 2011. Se tendrá en cuenta que el importe subvencionable asignado a cada municipio deberá ser suficiente para rehabilitar para cada uno de los barrios propuestos al menos dos unidades mínimas rehabilitables según se define en el punto 2.9 y que al mismo tiempo supongan un número mínimo de 50 viviendas. En caso de que esto no sea posible estas solicitudes quedarán excluidas.

En caso de que el importe asignado a un municipio por número viviendas sea superior al solicitado, el sobrante será repartido entre el resto de los municipios siguiendo el mismo procedimiento descrito y excluyendo el municipio o municipios que hayan superado el importe solicitado.

1.4 Un máximo del 15% de los fondos asignados a este programa, y para cada ERRP, se podrá destinar a cubrir las subvenciones adicionales correspondientes a las situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales que se propongan.

1.5 El crédito inicial disponible se podrá ampliar hasta el momento de dictarse la resolución prevista en el punto 10 en función de la disponibilidad de nuevos recursos, de acuerdo con la normativa vigente.

El crédito ampliado se destinará, en primer término, a completar aquellos ERRP que hayan quedado excluidos por no poder completar la unidad mínima rehabilitable, priorizando aquellos ERRP que requieran menos recursos para alcanzar el mínimo establecido en el punto 1.3.2. En caso de existir sobrante, el mismo se distribuirá entre los diferentes ámbitos territoriales y municipios con los mismos porcentajes establecidos en el punto 1.3.

En caso de que no se agoten los porcentajes indicados, la Agencia de la Vivienda de Cataluña podrá incorporar en la resolución prevista en el punto 10 los remanentes a la dotación destinada al resto de ámbitos territoriales. El sobrante se repartirá proporcionalmente entre los ámbitos territoriales que sean deficitarios.

## –2 Actuaciones subvencionables, objetivos y exclusiones

2.1 El Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio tiene como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominantemente residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de los ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población, los cuales podrán tener carácter continuo o discontinuo.

2.2 De acuerdo con lo que dispone artículo 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

2.3 De acuerdo con lo que dispone artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las actuaciones subvencionables con cargo a este programa son:

a) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial por vivienda, unifamiliares o plurifamiliares, con los límites establecidos en el artículo 15 del mismo Real decreto, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y también la reducción de demanda en calefacción y refrigeración del 25% o del 35% referentes a los edificios situados en zonas climáticas C, D y E, sin perjuicio de las particularidades en los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por razón de su valor arquitectónico o histórico y los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora en la eficiencia energética.

b) Actuaciones de urbanización, reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

CVE-DOGC-B-22056059-2022

c) La prestación de servicios de oficina de rehabilitación, tipo "ventanilla única" que facilite la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

2.4 Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de las actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales que intervienen, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojamiento temporal de ocupantes, acompañamiento social y otros similares, vinculados a las actuaciones de desarrollo del ERRP.

2.5 La cuantía máxima de estas subvenciones se determinará en la correspondiente convocatoria de subvenciones en función del coste total de las actuaciones a desarrollar según los requisitos, criterios y procedimiento establecidos en los artículos 11, 15 y 16 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Tal como dispone el artículo 15.2.b) del mencionado real decreto, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en los entornos residenciales definidos, se podrá conceder una subvención adicional que podrá llegar al 100% del coste de la actuación imputable a estos propietarios o usufructuarios.

En estos casos, la cuantía máxima de la inversión subvencionable por vivienda será la establecida en esta tabla:

Ahorro energético conseguido con la actuación (Energía primaria, no renovable)	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación (%)	Vivienda	Locales comerciales u otros usos	Inversión máxima subvencionable por vivienda
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (€)	Cuantía máxima de la ayuda por m <sup>2</sup> (€)	Subvención máxima, 100%, incluida vulnerabilidad (€)
$30\% \leq \Delta C < 45\%$	40	8.100	72	20.250
$45\% \leq \Delta C < 60\%$	65	14.500	130	22.308
$\Delta C \geq 60\%$	80	21.400	192	26.750

Para acreditar esta situación de vulnerabilidad económica, el límite máximo de ingresos será el siguiente:

Unidad de convivencia sin menores o sin personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2 veces el IRSC (indicador de renta de suficiencia de Cataluña).

Unidad de convivencia con un menor o una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,5 veces el IRSC.

Unidad de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 2,7 veces el IRSC.

Unidad de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%: hasta 3 veces el IRSC.

Se considera que forman parte de la unidad de convivencia todas las personas que consten empadronadas en la vivienda.

Deberán acreditarse los ingresos del último período impositivo, con plazo de presentación vencido, a fecha de presentación de la solicitud, de los propietarios o usufructuarios y de los demás miembros de su unidad de convivencia en edad laboral.

La concesión de subvenciones por vulnerabilidad conllevará la obligación de carga registral para los propietarios de las viviendas acogidas a la ayuda complementaria y, será obligatoria la inscripción de la carga registral de la parte complementaria del importe concedido de la ayuda por razón de vulnerabilidad, por un periodo de 90 años, transcurridos los cuales se devolverá este importe actualizado por el IPC. En el caso de transmisión se

CVE-DOGC-B-22056059-2022

deberá devolver este importe, también actualizado por el IPC, excepto en supuestos de transmisión mortis causa, en cuyo caso se mantendría la carga hasta los 90 años desde su concesión, debiendo retornar en aquel momento o en el momento que se produjera una transmisión.

2.6 No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

2.7 La concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará el cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) de 16 de junio de 2021 que establece el artículo 9 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

En concreto, con los fondos iniciales del ejercicio 2021 habrá que alcanzar el objetivo de rehabilitar un mínimo 3.535 viviendas del programa barrios en el conjunto de Cataluña, excluida el Área Metropolitana de Barcelona. En las convocatorias posteriores mencionadas en el punto 1.2, se podrá limitar la subvención máxima de aquellos ERRP que planteen subvenciones del 65% o del 80% por vivienda establecida en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, a los efectos de garantizar el cumplimiento de este objetivo.

2.8 Se excluyen de este procedimiento de selección las actuaciones que afecten a los ámbitos territoriales de la ciudad de Barcelona y el Área Metropolitana de Barcelona, que se rigen por las convocatorias aprobadas por los consorcios de vivienda respectivos.

2.9 Se entiende por unidad mínima rehabilitable un edificio completo de uso predominantemente residencial, que incluye todas las entidades de uso residencial y los locales comerciales o de otros usos del inmueble.

### —3 Beneficiarios

3.1 Pueden presentar propuestas de actuaciones los municipios o agrupaciones de municipios que previamente hayan delimitado los ERRP y cumplan con los requisitos que establecen los puntos 5 y 6 de esta resolución.

3.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán ser destinatarios últimos de estas subvenciones aquellos que asuman la responsabilidad en la ejecución integral del ámbito del ERRP para la actuación.

Estos destinatarios últimos podrán actuar mediante agentes o gestores de la rehabilitación en los términos dispuestos en el artículo 8 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

### —4 Plazo para presentar las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses, a contar desde el transcurso de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

### —5 Requisitos de los ERRP

Los requisitos de los ERRP para el reconocimiento de las ayudas previstas en este programa son los establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

### —6 Requisitos de los edificios

Los requisitos de los edificios objeto de las actuaciones de este programa son los establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

### —7 Solicitud

7.1 Las solicitudes serán presentadas por los municipios o agrupaciones de municipios a los que hace referencia el punto 3.

7.2 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de selección deben formalizarse exclusivamente, por vía electrónica en el registro electrónico de la Generalitat de Catalunya, mediante la Extranet de las administraciones públicas de Cataluña EACAT (<http://www.eacat.cat>), en los términos que establece la

normativa vigente.

7.3 La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a las entidades solicitantes de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido.

Asimismo, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, se deberá solicitar un certificado al Consorcio Administración Abierta de Cataluña que justifique la imposibilidad técnica de presentar la solicitud dentro de plazo y este certificado debe presentarse junto con la solicitud y la documentación pertinente a través de los canales que estén operativos.

7.4 La firma y presentación de la solicitud supone la plena aceptación de estas condiciones de acceso, y lleva implícita la autorización al órgano instructor para que pueda comprobar, de oficio, todos los datos que contiene.

7.5 Comporta la inadmisión de la solicitud su presentación fuera del plazo establecido en el punto 4 de la presente resolución y el incumplimiento de los requisitos no subsanables.

#### —8 Documentación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, los solicitantes de este procedimiento de selección deben adjuntar con la solicitud la documentación que se relaciona a continuación, compuesta por 6 ficheros:

a) Acuerdo del órgano de la administración o de las administraciones locales competentes donde está ubicada el área urbana a rehabilitar, en el cual se define el entorno urbano, que puede ser continuo o discontinuo, donde se programa desarrollar las actuaciones para la rehabilitación de edificios en el ámbito de barrio.

b) Fichero georeferenciado (en formato GIS, tipo ".shp" o compatible) con la delimitación del ámbito y referencia catastral y dirección de cada edificio.

c) Memoria descriptiva del área urbana considerada, donde conste:

- La delimitación del ámbito.
- La justificación de la elección.
- La estructura de la propiedad.
- Las características socioeconómicas de los residentes en el barrio.
- El número de edificios, de viviendas y locales en planta baja del ámbito.
- La antigüedad de la edificación.

d) Memoria de viabilidad de las propuestas de rehabilitación y compatibilidad con el ordenamiento urbanístico:

- Viabilidad urbanística de la propuesta.
- Para cada tipología de actuación indicar cuál será la unidad mínima de intervención, indicando:

Las obras que se realizarán.

El nivel de eficiencia energética esperado.

El coste estimado.

El número de viviendas que forman parte de ellas.

La superficie estimada de locales que forman parte de la unidad mínima de intervención que participará en la financiación de las obras.

Indicar si se prevé que la rehabilitación sea también financiada a través del Programa 4 de viviendas.

La descripción de las medidas de cofinanciación que propone el Ayuntamiento para facilitar la actuación, en su caso.

La fórmula de gestión propuesta.

El calendario y programa para el desarrollo de las acciones propuestas.

e) Ficha de la propuesta ERRP del municipio según el modelo AHC publicado en la página web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

f) Ficha resumen ERRP del municipio según el modelo MITMA publicado en la página web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

#### —9 Procedimiento de selección

9.1 El procedimiento de selección es el de concurrencia pública y las solicitudes se resolverán en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución.

9.2 El órgano competente para instruir el procedimiento es el Servicio de Rehabilitación de Viviendas de la Dirección de Calidad de la Edificación y Rehabilitación de la Vivienda de la Agencia de la Vivienda de Cataluña en colaboración con la Secretaría de Vivienda e Inclusión Social, mediante la Subdirección General de Vivienda y el Servicio de Mejora de los Hábitats Urbanos.

9.3 El órgano instructor analizará y valorará las solicitudes con la documentación que determina el punto 8 y emitirá una propuesta de resolución de selección de los ERRP subvencionables que elevará al órgano competente para resolver, que contendrá el importe máximo subvencionable y el número de viviendas esperadas a rehabilitar por cada ERRP, así como, si fuera el caso, las propuestas de desestimación de los ERRP que se han solicitado y que se consideran inviables por no alcanzar las unidades mínimas rehabilitables en cada barrio.

9.4 Para la tramitación del procedimiento, el examen de las solicitudes, la valoración del cumplimiento de los requisitos y la elaboración de la propuesta de resolución de selección, el órgano instructor contará con el apoyo del Servicio de Mejora de los Hábitats Urbanos.

9.5 El órgano instructor puede requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

#### —10 Resolución de selección de propuestas de actuaciones en los ERRP subvencionables y notificación

10.1 El órgano competente para resolver las solicitudes presentadas es la persona titular de la dirección de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

10.2 Esta resolución tendrá por objeto otorgar o denegar la condición de subvencionable a las diferentes propuestas de actuaciones de ERRP presentadas por los municipios; así como establecer para cada municipio el importe máximo de subvención que podrán solicitar en la posterior convocatoria y el número de viviendas esperadas a rehabilitar con la dotación asignada a cada ERRP, y por el conjunto de ERRP seleccionados.

Esta resolución permitirá a los municipios presentarse a la posterior convocatoria que efectúe la Agencia de la Vivienda de Cataluña, para la concesión, en su caso, de las subvenciones correspondientes al Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio que prevé el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siguiendo los requisitos, criterios y procedimiento establecidos por los artículos 11, 15 y 16 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

En todo caso, la concesión de la subvención estará sujeta al cumplimiento del objetivo de 3.535 viviendas rehabilitadas en el conjunto de los fondos 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

10.3 El plazo máximo para dictar la resolución de selección de los ERRP subvencionables y notificarla es de tres meses a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado de forma expresa la resolución de selección, las solicitudes se entienden desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, la eficacia de esta resolución de selección queda condicionada a su posterior aprobación por parte de la comisión bilateral de seguimiento.

10.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las notificaciones de las resoluciones de selección a los solicitantes se harán electrónicamente.

CVE-DOGC-B-22056059-2022

10.6 En la notificación de la resolución de selección se tiene que hacer constar que ésta agota la vía administrativa y que se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En cuanto a los ayuntamientos y otras administraciones públicas, pueden formular el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### –11 Compatibilidades

11.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las subvenciones de este programa serán compatibles con otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo permitan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, los destinatarios últimos de las ayudas del programa de rehabilitación a nivel de barrios no podrán obtener la financiación correspondiente al programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

#### –12 Protección de datos de carácter personal

12.1 Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar para poder participar en este procedimiento se incluyen en el Registro de Actividades del Tratamiento de la Agencia de la Vivienda de Cataluña que se puede consultar en la web <http://agenciahabitatge.gencat.cat>.

La finalidad del tratamiento es gestionar el otorgamiento de las ayudas para instalaciones y para la adecuación y rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.

12.2 De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa.

#### –13 Régimen jurídico

13.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y destinatarios últimos y el procedimiento de concesión será el establecido por este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación y en las convocatorias que apruebe cada comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las disposiciones que resulten aplicables del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

13.2 En defecto de lo previsto por esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

(22.056.059)